



NACIONAL



RESOLUCIÓN 643/2011
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales.
Del: 08/07/2011; Boletín Oficial 15/07/2011.

VISTO el Expediente N° 107281/2006-SSSALUD RECONSTRUCCION (Cpos. 1/3); y
CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO la UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (UTI), solicita se inscriba a la OBRA SOCIAL DE LA UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSUTI).

Que fundamenta su petición en lo resuelto, con fecha 10/11/2010, por el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 6, en los autos “UNION DE TRABAJADORES DEL INSSJP c/EN - MINISTERIO DE SALUD - SSS s/AMPARO LEY 16.986” (Causa N° 20.903/2010); en cuanto ordena a esta Superintendencia inscribir a la actora en el Registro Nacional de Obras Sociales. Pronunciamiento que fuera confirmado, con fecha 17/03/2011, por la Sala del Fuero N° 2.

Que al efecto, el presentante acompaña a fs. 706/715, un ejemplar de Estatuto rubricado en cada una de sus fojas por el titular de la entidad.

Que esta Superintendencia interpuso Recurso Extraordinario contra el decisorio del Tribunal de Alzada, el cual le fue denegado.

Que cabe recordar que en las actuaciones administrativas, este Organismo dictó la Resolución N° 500/09-SSSALUD, por la cual se rechazó la solicitud de UTI.

Que en dicha oportunidad, se consideró que la petición no debía prosperar; toda vez que, entre otras razones, el universo poblacional pretendido por UTI ya había sido receptado, por imperio legal, por una Obra Social inscripta en el RNOS, a saber: la OBRA SOCIAL UNION PERSONAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

Que tal criterio fue confirmado por el Ministerio de Salud, quien emitió la Resolución N° 1427/2010-MS, rechazando el Recurso de Alzada incoado por UTI, por considerar que la Resolución N° 500/09-SSSalud se encontraba ajustada a derecho.

Que no obstante lo expuesto y frente al pronunciamiento judicial citado, que no puede ser desoído por este Organismo, corresponde proceder en los términos ordenados por el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 6, inscribiendo a la OBRA SOCIAL DE LA UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSUTI) en el Registro Nacional de Obras Sociales.

Que en atención a que esta Superintendencia en oportunidad de rechazar la solicitud de UTI, tuvo en consideración también las observaciones practicadas por la Gerencia de Control Económico Financiero, que sostuvo que se carecía de elementos concretos que permitieran analizar la razonabilidad de los montos considerados en los ítems de gastos, debido a la escasez en las pautas de elaboración presentadas y a la ausencia total de bases de cálculo numéricas; se considera procedente determinar un plazo de dos años, durante el cual este Organismo reafirmando las atribuciones de control y fiscalización que le son propias, deberá practicar el monitoreo del Agente del Seguro de Salud.

Que toda vez que el ejemplar de Estatuto que luce a fs. 706/715 se ajusta a derecho,

corresponde su registro.

Que la petición de la entidad deberá encuadrarse en el inc. a, art. 1° de la [Ley 23.660](#); toda vez que la UTI posee personería gremial y es signataria de Convenio Colectivo de Trabajo; delimitándose su ámbito de actuación, de conformidad al Estatuto Sindical y la Resolución N° 488/2004-MTEySS que reconocen como agrupamiento a los trabajadores activos y pasivos del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia. Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° [1615/96](#) y [1034/09](#) PEN.

Por ello,

El Superintendente de Servicios de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Inscríbese a la OBRA SOCIAL DE LA UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSUTI) en el Registro Nacional de Obras Sociales, en los términos del inciso a) del artículo 1° de la [Ley 23.660](#), con el ámbito de actuación de la UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (UTI), a saber: toda la República Argentina.

Art. 2°.- A los fines de la inscripción se entenderá que la población beneficiaria de la OBRA SOCIAL DE LA UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSUTI) quedará conformada por aquellos beneficiarios que decidan acceder a sus servicios médico asistenciales a través del ejercicio del derecho de opción de cambio previsto en los Decretos Nros. [504/98](#) y [1400/01](#) PEN.

Art. 3°.- Instrúyase a las áreas competentes de este Organismo a efectuar el monitoreo del Agente del Seguro de Salud, por el plazo de dos (2) años desde la publicación de la presente, con sustento en lo expuesto en los CONSIDERANDOS.

Art. 4°.- Las áreas técnicas tendrán a su cargo la verificación de los aspectos institucionales, jurídicos, económico-financieros y prestacionales de la Obra Social, a cuyo fin deberán producir los informes técnicos que permitan evaluar la evolución del nuevo Agente del Seguro de Salud, para brindar la cobertura médico-asistencial a los beneficiarios que opten por sus servicios.

Art. 5°.- Regístrese el ejemplar de Estatuto que luce a fs. 706/715 del expediente del VISTO.

Art. 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a formar legajo, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese.

Ricardo E. Bellagio.

